



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVI  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 1 DE  
AGOSTO DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 61

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. LIC. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 17

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DE LA C. MIRIAM GUADALUPE LANZARIN ROLDÁN, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 26

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 40

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO AL C. LIC. CARLOS GERARDO SUÁREZ ZUNO.

PAG. 50

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 55

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. LIC. LUIS CELIS PORRAS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 69

DICTAMEN.-

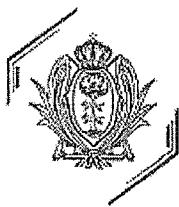
DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 80

DICTAMEN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. LIC. ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 93



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE DURANGO**  
— LXVIII —  
2018 — 2021

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-029/2021, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LICENCIADA EN DERECHO VALERIA LAZALDE MEDINA**, para ocupar el cargo de Magistrada Númeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.



*La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.*

*En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.*

*Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.*

*La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.*

*En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.*

**SEGUNDO.** - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:



*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

**ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:**

**I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.**

**II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.**

**III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.**

**IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**



*V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

*VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

*VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

*Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.*

**TERCERO.-** Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

|  |   |
|--|---|
| I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original. |
| II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.                  | Fecha de nacimiento: 08 de agosto de 1972<br>Edad: 48 años                      |



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

|  |   |
|--|---|
| <p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>   | <p>Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 04 de noviembre del año 1996.</p> <p>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 30 de mayo de 1997.</p> <p>De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 2465009 de fecha 30 de mayo de 1997.<sup>1</sup></p> |
| <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> | <p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 06 de julio de 2021, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.</p>   |
| <p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>   | <p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 06 de julio de 2021, en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino</i></p>   |

<sup>1</sup> Consultese en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



|  |   |
|--|---|
|  | de este Municipio desde hace aproximadamente VEINTE años. |
| VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad.                      |
| VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.  | Carta bajo protesta de decir verdad.                      |

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la C. LICENCIADA EN DERECHO VALERIA LAZALDE MEDINA, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

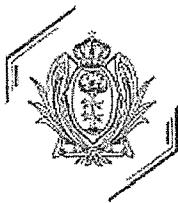
#### I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a). - Maestrante en Derecho Judicial, con especialidad en Derecho Penal, de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- b). - Especialidad en Derecho Civil y Especialidad en Derecho Mercantil de la Universidad Panamericana, México, Distrito Federal.



- c). - Licenciatura en Derecho, de la Facultad de Derecho, de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- d). - Primer Conversatorio de Procuración de Administración de Justicia en el Estado de Durango
- e). - Taller y Asesoría Especializada para Impartidores de Justicia en Perspectiva de Género.
- f). - Segundo Conversatorio de Procuración y Administración de Justicia en el Estado de Durango, panel violencia familiar.
- g). - Diplomado "El Enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva Diferencial y Especializada de los Derechos de las Mujeres".
- h). - Capacitación en Materia de Derechos Humanos "Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- i). - Seminario Estándares Internacionales para Incorporación de la Perspectiva de Género y Derechos Humanos, en sus Actuaciones.
- j).- Seminario de Derechos Humanos, impartido por el Poder Judicial del Estado de Durango, a través de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
- k). – Seminario “Aplicación de la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio”.

## II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

- a). - Magistrada de la Sala Penal Colegiada "C".
- b). - Presidenta de la Sala Penal Colegiada "C".
- c). - Coordinadora de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Durango.
- d). - Secretaria Proyectista en Sala Penal Colegiada "A" y Sala Penal Colegiada "C". (Sistema Penal Tradicional y Sistema Penal Acusatorio).
- e). - Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, impartiendo la materia "Teoría de la Constitución".
- f). - Asesora Jurídica y Secretaria Técnica de la Comisión de Fomento Cooperativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**CUARTO.** - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado; así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataqueen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:



*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

*Artículo 8. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

*170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:*



*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso<sup>19</sup>.<sup>2</sup>*

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LICENCIADA EN DERECHO VALERIA LAZALDE MEDINA** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trasccribe para mejor entendimiento:

#### **CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.**

<sup>2</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)



*El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.<sup>3</sup>*

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la **LICENCIADA EN DERECHO VALERIA LAZALDE MEDINA**, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, la **LICENCIADA EN DERECHO VALERIA LAZALDE MEDINA** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Magistrada de la Sala Penal Colegiada "C", Presidenta de la Sala Penal Colegiada "C", Coordinadora de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Durango, Secretaria Proyectista en Sala Penal Colegiada "A" y Sala Penal Colegiada "C". (Sistema Penal Tradicional y

<sup>3</sup> Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



Sistema Penal Acusatorio); situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder judicial del Estado.<sup>4</sup>

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LICENCIADA EN DERECHO VALERIA LAZALDE MEDINA**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DICTAMEN DE ACUERDO

<sup>4</sup> Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LICENCIADA EN DERECHO VALERIA LAZALDE MEDINA**, por el periodo comprendido del 8 de julio de 2021 al 7 de julio de 2027.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LICENCIADA EN DERECHO VALERIA LAZALDE MEDINA**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

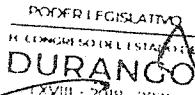


PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE.



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-027/2021, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al C. **LICENCIADO EN DERECHO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

*El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.*

*La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.*

*En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.*

*Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto,*



*la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.*

*La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.*

*En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.*

**SEGUNDO.** - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

**ARTÍCULO 110.-** *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*



*II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

*III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

*V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

*VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

*VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

*Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.*

**TERCERO.-** Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

|  |   |
|--|---|
| I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original. |
|--|---|



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

|  |  |
|--|--|
| <b>II.</b> Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.   | Fecha de nacimiento: 29 de junio de 1972.<br>Edad: 49 años   |
| <b>III.</b> Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.   | Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 07 de mayo del año 2002.<br><br>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 27 de febrero de 2006.<br><br>De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 4714733 de fecha 27 de febrero de 2006. <sup>1</sup> |
| <b>IV.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. | Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 06 de julio de 2021, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.   |
| <b>V.</b> Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.   | Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 27 de mayo de 2021, en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente ONCE años.</i>  |
| <b>VI.</b> No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las   | Carta bajo protesta de decir verdad.   |

<sup>1</sup> Consultese en: <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. |                                      |
| VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.  | Carta bajo protesta de decir verdad. |

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el C. **LICENCIADO EN DERECHO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

#### I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a).- Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- b).- Diplomado en Derecho Electoral, impartido por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- c).- Primer Curso de Prevención a la Farmacodependencia, impartido por la Procuraduría General de la República.
- d).- Seminario de Alta Administración Municipal, impartido por el Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey.
- e).- Seminario Internacional de Estrategias Electorales y Políticas, impartido por el ITAM.

#### II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:



- a).- Director del Archivo Público Municipal de la Presidencia Municipal de Durango.
- b).- Alcaide de la Subdirección de Protección Ciudadana de la Presidencia Municipal de Durango.
- c).- Jefe de Inspectores Municipales del Municipio de Durango.
- d).- Director General del Registro Civil en el Estado de Durango.
- e).- Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.
- f).- Director de Averiguaciones Previas del Estado de Durango.
- g).- Subsecretario General de Gobierno del Estado de Durango.
- h).- Diputado Local de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**CUARTO.** - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:  
VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto



en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

*Artículo 8. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

*170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:*

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso<sup>119</sup>.<sup>2</sup>*

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. LICENCIADO EN DERECHO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LICENCIADO EN DERECHO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha

<sup>2</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)



distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DICTAMEN DE ACUERDO

#### LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LICENCIADO EN DERECHO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**, por el periodo comprendido del 08 de julio de 2021 al 07 de julio de 2027.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al **C. LICENCIADO EN DERECHO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

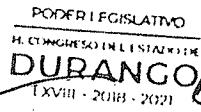
**QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. PABLO CESAR ALMIRAR PALACIO  
PRESIDENTE.



DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-026/2021, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la C. **LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

*El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.*

*La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.*



*En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.*

*Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.*

*La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.*

*En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.*

**SEGUNDO.** - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*



*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

**ARTÍCULO 110.-** *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

**I.** *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

**II.** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

**III.** *Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

**IV.** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

**V.** *Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

**VI.** *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*



**VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.**

*Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.*

**TERCERO.-** Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

|   |  |
|---|--|
| I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.  | Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.  |
| II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.   | Fecha de nacimiento: 05 de enero de 1975.<br>Edad: 46 años.  |
| III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes. | Se adjunta copia certificada del título que la acredita como Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 29 de octubre del año 1999. |



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 2021

|  |   |
|--|---|
|  | <p>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 03 de diciembre de 1999.</p>  |
| IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.            | Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 06 de julio de 2021, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.  |
| V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.  | Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 06 de julio de 2021, en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente CUARENTA Y SEIS años.</i> |
| VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad.  |



|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años. | Carta bajo protesta de decir verdad. |
|---|--------------------------------------|

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que la **C. LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

#### I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a). - Maestría en Derecho Judicial en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- b). - Especialidad en Derecho Civil de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- c). - Especialidad en Justicia Penal para Adolescentes en la Universidad Contemporánea de las Américas.
- d). - Especialidad en Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- e). - Curso Formación de Secretarios de Acuerdos de Juzgado del Poder Judicial del Estado de Durango.
- f). - Especialización en Impartición de Justicia por el Instituto de Especialización Judicial.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

g). - Diplomado sobre la Especialización de la Justicia Penal para Adolescentes.

h). - Seminario "Sistema de Justicia para Adolescentes"

i). - II Seminario para Niñas, Niños y Adolescentes, Avances y Agenda pendiente, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Ciudad de México.

j). - Foro Internacional de Mediación y Justicia Restaurativa por el Tribunal Superior de Justicia a través de la Universidad Judicial y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

k). - Reconocimiento otorgado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Consejo de la Judicatura conjuntamente con la Asociación y el Colegio Académico de Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango "por 5 años de impartir justicia, bajo los principios de profesionalismo, independencia, imparcialidad y probidad".

## II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

a). - Asesor Jurídico, Litigante responsable de asuntos civiles, mercantiles, penales y laborales en el Bufete Jurídico Herrera y Asociados.

b). - Auxiliar Administrativo del Departamento de Actuaria de Ejecución en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

c). - Actuaria Notificadora del Juzgado Tercero de lo Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.



- d). - Actuaria Notificadora habilitada como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.
- e). - Secretaria Auxiliar adscrita a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.
- f). - Secretaria de Acuerdos de las Salas Penales Unitarias del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.
- g). - Juez Segunda del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

**CUARTO.** - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*



Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

#### *Artículo 8. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

*170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:*

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales*



*a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.<sup>1</sup>*

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascibe para mejor entendimiento:

#### **CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.**

*El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)

<sup>2</sup> Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la **LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, la **LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Auxiliar Administrativo del Departamento de Actuaria de Ejecución, Actuaria Notificadora del Juzgado Tercero de lo Mercantil, Actuaria Notificadora habilitada como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, Secretaria Auxiliar adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, Secretaria de Acuerdos de las Salas Penales Unitarias, Juez Segunda del Tribunal para Menores Infractores; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder judicial del Estado.<sup>3</sup>

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

<sup>3</sup> Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, por el periodo comprendido del 08 de julio de 2021 al 07 de julio de 2027.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al **C. Gobernador del Estado de Durango**.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-034/2021, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al C. **MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA**, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

*El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.*

*La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.*

*En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.*



*Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.*

*La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.*

*En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.*

**SEGUNDO.** - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

**ARTÍCULO 110.-** *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*



*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

*III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

*V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

*VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

*VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

*Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.*

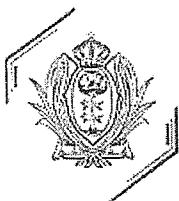
*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.*

**TERCERO.-** Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:



|  |   |
|--|---|
| <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>  | <p>Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.</p>  |
| <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>   | <p>Fecha de nacimiento: 13 de abril de 1984.<br/>Edad: 37 años.</p>   |
| <p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>   | <p>Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 08 de octubre del año 2008.<br/><br/>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 27 de octubre de 2008.<br/><br/>De igual forma, se adjuntan copias certificadas de la cédula profesional de licenciatura en derecho número 5742825 de fecha 27 de octubre de 2008. Así como, la cédula profesional de maestro en derecho número 09142087 de fecha 18 de marzo de 2015.<sup>1</sup></p> |
| <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> | <p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 05 de julio de 2021, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.</p>   |

<sup>1</sup> Consultese en: <https://cedulaprofesionalsep.gob.mx/>



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

|  |   |
|--|---|
| V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.  | Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 05 de julio de 2021, en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente TREINTA Y SIETE años.</i> |
| VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad.  |
| VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.  | Carta bajo protesta de decir verdad.  |

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el C. **MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

#### I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

a).- Maestría en Derecho por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.



b).- Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

## II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

a). – Abogado Litigante en las áreas de Derecho Civil, Fiscal y Administrativo en el Bufete Jurídico Bracho Barbosa y Asociados.

b). – Secretario Particular del Director de Transportes en el Estado de Durango.

c). – Secretario Particular del Secretario General de Gobierno del Estado de Durango.

d). – Asesor Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.

e). - Secretario Particular del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

f). - Coordinador de Asesores en el Congreso del Estado de Durango.

g). - Oficial Mayor del Congreso del Estado de Durango, de la LXV y LXVI, Legislaturas.

h). - Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango.

i). – Catedrático en las materias de Derecho Laboral, Procesal, Constitucional (Amparo), Derechos Humanos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

j). - Abogado Litigante en el Bufete Jurídico Bracho Barbosa y Asociados.



**CUARTO.** - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

*Artículo 8. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de



tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

*170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:*

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso<sup>119</sup>.<sup>2</sup>*

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el C. **MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al C. **MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA**, para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

<sup>2</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

## DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA**, por el periodo comprendido del 08 de julio de 2021 al 07 de julio de 2027.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al **MAESTRO EN DERECHO LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AQUILAR PALACIO  
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA.



**ACUERDO QUE SUSCRIBE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLITICA DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DEL CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Los suscritos Diputados Luis Iván Gurrola Vega en su carácter de Presidente, Mario Alfonso Delgado Mendoza en su carácter de secretario, Esteban Alejandro Villegas Villarreal en su carácter de secretario, Pablo César Aguilar Palacio en su carácter de vocal, Juan Carlos Maturino Manzanera en su carácter de vocal y Gerardo Villarreal Solís, con derecho a voz; con base en lo dispuesto en los artículos 84, 122, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 86 y 87 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, suscribimos el presente **ACUERDO RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - El artículo 124 de la Constitución Política Local establece:

*El Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo tendrá las facultades que la ley señale.*

La propia Carta Magna Local señala la manera en que se integra este órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, precisando lo siguiente:

**Artículo 125.-**

*El Consejo de la Judicatura se integrará por:*

*I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.*

*II. Dos jueces de primera instancia.*

*III. Tres profesionales de reconocido prestigio, que deberán poseer título con grado de licenciatura en cualquiera rama afín a las funciones propias del Consejo; dos serán propuestos por el Congreso del Estado, y el otro por el Gobernador del Estado.*

*Para la designación de los consejeros propuestos por el Gobernador y el Congreso del Estado, se estará a los requisitos del artículo 122 de esta Constitución, con excepción del Título de Licenciado en Derecho.*



*Los consejeros designados, sólo podrán ser removidos en los términos del Título séptimo de esta Constitución.*

*Los jueces nombrados consejeros o comisionados en otro cargo no interrumpen su carrera judicial.*

El texto constitucional señala el periodo del cargo, así como los lineamientos de actuación de sus integrantes, lo anterior según el numeral 126, mismo que se trascibe:

*Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en el cargo cinco años, no podrán ser nombrados para el periodo inmediato y serán sustituidos de manera escalonada. Aquellos que pertenezcan al Poder Judicial no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente.*

*Los consejeros no representarán a quien los propone y ejercerán su función con independencia e imparcialidad.*

Ahora bien, como fue señalado líneas arriba existen requisitos para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura y se establecen excepciones para quienes sean propuestos por el Poder Legislativo, entonces pues, quien sea designado al cargo señalado por parte del Congreso del Estado debe cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación.*
- III. No haber sido condenado por delito doloso.*

**SEGUNDO.** - Así las cosas, con fecha 20 de octubre de 2018 la Sexagésima Octava Legislatura propuso como Consejero de la Judicatura al C. Dr. Héctor Emmanuel Silva Delfín cubriendo el periodo de cinco años que marca la Carta Política del Estado; posteriormente, con fecha 2 de octubre de 2019 el C. Silva Delfín fue designado por este Pleno como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Atendiendo a esta vacante, se detono el proceso constitucional y legal que concluyo con la propuesta del Lic. Luis Celis Porras como Consejero de la Judicatura<sup>1</sup>; así las cosas, con fecha 6 de julio de 2021 se recibió el oficio 131/2021 suscrito por el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado comunicando la renuncia

<sup>1</sup> <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA112.pdf>



al cargo de Consejero del C. Lic. Luis Celis Porras, por lo que procede conducirse bajo el párrafo cuarto del numeral 73 de la Norma Orgánica del Poder Judicial del Estado<sup>2</sup>.

A fin de desahogar el asunto que nos ocupa, en sesión de trabajo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se determinó someter a consideración del Pleno la proposición del C. Lic. Carlos Gerardo Suárez Zuno para concluir el periodo para el que fue designado el ahora Magistrado.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política se abocó a la revisión del perfil curricular, así como el cumplimiento de requisitos constitucionales antes señalados, encontrando que el C. Lic. Carlos Gerardo Suárez Zuno cumple con dichas exigencias, además de contar con probada capacidad y conocimientos para ser designado en dicho encargo, razones por las que estamos ciertos que realizará eficientemente las atribuciones que constitucional y legalmente le competen al Consejo de la Judicatura.

Ofrecemos una breve reseña curricular del Licenciado Suárez Zuno

- Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Durango. De abril del 2021 – actualidad.
- Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango. De febrero del 2018 – abril del 2021.
- Encargado de Despacho de la Secretaría de contraloría del estado de Durango. De mayo del 2018 – agosto 2018.
- Oficial Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. De mayo del 2014 - septiembre del 2016.

Respecto de los requisitos que señala el artículo 122 de la Constitución Local se acredita de la siguiente manera:

| REQUISITOS CONSTITUCIONALES  | ACREDITADO  |
|--|---|
| I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.  | Acta de Nacimiento en la cual señala como fecha 12 de noviembre de 1991, nacido en la ciudad de Durango, Dgo. |
| II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación | Acreditado conforme a la fracción anterior.   |

<sup>2</sup> En caso de renuncia o remoción de algún miembro, sin considerar al Presidente, será sustituido mediante nuevo nombramiento en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de esta ley, sólo por el tiempo que falte para completar el periodo de su asignación.



|   |  |
|---|--|
| III. No haber sido condenado por delito doloso. | Acreditado con Carta de No Antecedentes Penales, expedida con fecha 6 de julio del 2021, subscrita por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango. |
|---|--|

En base a lo anteriormente fundado y considerado, la Junta de Gobierno y Coordinación Política se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III INCISO d) Y 125 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se propone al C. Lic. Carlos Gerardo Suárez Zuno, para que desempeñe el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que concluya el periodo al día 14 de septiembre de 2023.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al C. Lic. Carlos Gerardo Suárez Zuno, para realizar los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente Dictamen de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publíquese el presente Dictamen de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 \* 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE.



DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-033/2021, signado por el C. Dr. José Rosas Alspuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la C. **LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

*El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.*

*La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.*

*En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver*



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

*o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.*

*Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.*

*La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.*

*En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.*

**SEGUNDO.** - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de*



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 — 2021

*justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

**ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:**

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

*III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

*V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

*VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

*VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

*Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.*

**TERCERO.** - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

|   |   |
|---|---|
| I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.  | Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.   |
| II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.   | Fecha de nacimiento: 17 de enero de 1974<br>Edad: 47 años   |
| III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes. | Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 24 de mayo del año 1999.<br><br>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 13 de julio de 1999. |



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII  
2018 ~ 2021

|  |  |
|--|--|
|  | De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 2895880 de fecha 13 de julio de 1999 <sup>1</sup> .   |
| IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.            | Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 06 de julio de 2021, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.   |
| V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.  | Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 06 de julio de 2021, en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente VEINTE años.</i> |
| VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad.   |
| VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.  | Carta bajo protesta de decir verdad.   |

<sup>1</sup> Consultese en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

**I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- a). - Especialidad en Derecho Judicial y Maestría egresada de la Universidad Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
- b). - Especialidad en Derecho Civil; Maestría y Doctorado en Derecho, egresada de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- c). - Licenciatura en Derecho, de la Facultad de Derecho, de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

**II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

- a). - Despacho jurídico, abogado litigante.
- b). - Facultad de Derecho como maestra de Nociones de Derecho Positivo Mexicano, en el curso propedéutico.



- c). - Catedrática en el verano del 2000 de la materia de Derecho Procesal civil II, quinto semestre curso promocional.
- d). - Catedrática de derecho económico quinto semestre "B" del 1999 "A" y "B" 2000 hasta "A" y "B" del 2002; "A" de 2003 y "B" de 2004.
- e). - Catedrática de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UJED en el primer semestre de especialidad en Derecho Civil "B" del 2000, en la materia de Derecho Sucesorio
- f). - Catedrática de la materia de Derecho Mercantil II, séptimo semestre de la Facultad de Derecho de la UJED, en sustitución del Lic. Carlos García Carranza (por año sabático).
- g). - Catedrática de la materia de Sistemas Jurídicos Contemporáneos, de la Facultad de Derecho de la UJED.
- h). - Catedrática de la materia de Teoría General del Proceso, de la Facultad de Derecho de la UJED.
- i). - Suplencia de Actuario Notificador del Juzgado Primero Mercantil, en los periodos comprendidos de febrero a mayo, y de julio a septiembre de 1998.
- j). - Nombramiento oficial a partir del 26 de abril de 1999 al 6 de abril de 2002, Actuario Notificador del Juzgado Primero de lo Familiar.
- k). - Nombramiento como Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, del 17 de abril al 16 de junio de 2002.
- l). - Nombramiento como Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Familiar.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

m). - Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar, de la Capital del 14 de enero de 2003.

n). - Designada por acuerdo del H. Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado, Juez suplente del Juzgado Tercero Mercantil de la Capital.

o). - Jueza de Competencia Civil con residencia en Santiago Papasquiaro, Durango.

p). - Jueza de Competencia Mixta del Juzgado residente en Canatlán, Durango.

q). - Jueza Segundo Familiar del primer distrito judicial.

r). - Jueza Quinto Penal (sistema tradicional) del Primer Distrito Judicial.

s). - Jueza Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial.

t). - Jueza Familiar Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes.

**CUARTO.** - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*



De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

*Artículo 8. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

*170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:*

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es*



decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso<sup>119</sup>.<sup>2</sup>

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe para mejor entendimiento:

#### **CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.**

*El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional*

<sup>2</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)



garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.<sup>3</sup>

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Actuario Notificador de los Juzgados Primero Mercantil, Primero de lo Familiar, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Familiar, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar, Juez suplente del Juzgado Tercero Mercantil, Jueza de Competencia Civil con residencia en Santiago Papasquiaro, Durango, Jueza de Competencia Mixta del Juzgado residente en Canatlán, Durango, Jueza Segundo Familiar del primer distrito judicial, Jueza Quinto Penal (sistema tradicional) del Primer Distrito Judicial, Jueza Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial, Jueza Familiar Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder judicial del Estado.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/176020>

<sup>4</sup> Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



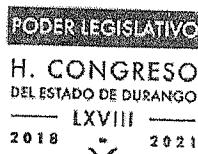
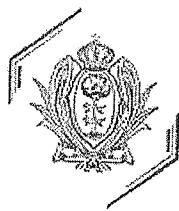
La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, para asumir el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

#### DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, por el periodo comprendido del 8 de Julio de 2021 al 7 de julio de 2027.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/030/2021, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LICENCIADO EN DERECHO LUIS CELIS PORRAS**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

*El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.*

*La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.*

*En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.*

*Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto,*



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

*la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.*

*La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.*

*En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

**ARTÍCULO 110.-** *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*



**II.** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

**III.** *Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

**IV.** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

**V.** *Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

**VI.** *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

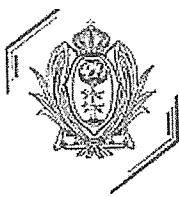
**VII.** *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

*Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.*

**TERCERO.-** Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

|  |   |
|--|---|
| I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original. |
|--|---|



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

|   |  |
|---|--|
|   |  |
| II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.   | Fecha de nacimiento: 21 de junio de 1956<br>Edad: 65 años  |
| III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.   | Se adjunta copia certificada del título original que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 20 de febrero del año 1984.<br><br>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 17 de abril de 1985.<br><br>De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 973140 de fecha 17 de abril de 1985 <sup>1</sup> . |
| IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. | Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 06 de julio de 2021, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.   |
| V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.   | Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 02 de julio de 2021, en el cual se destaca que: <i>el solicitante reside en</i>   |

<sup>1</sup> <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

|  |  |
|--|--|
|  | <i>esta ciudad de Durango, desde hace aproximadamente 65 años.</i>         |
| VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 5 de julio de 2021.  |
| VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.  | Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita en fecha 6 de julio de 2021. |

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el **C. LICENCIADO EN DERECHO LUIS CELIS PORRAS**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

**I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- a).- Curso de Metodología de la Investigación científica del Derecho en 1991.
- b).- Seminario de Amparo en materia Civil y Penal en 1996.
- c).- Seminario de Argumentación, Interpretación Constitucional y Simplificación de las Sentencias en 2006.

**II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

- a).- Juez de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro en 1993.



b).- Juez de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro en 1996.

c).- Contralor Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Durango en 1996.

d).- Secretario de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, de abril de 1999 a 15 de enero de 2001.

e).- Procurador General de Justicia del Estado de Durango, del 25 de enero de 2001 al 15 de marzo de 2004.

f).- Consejero de la JUDICATURA del Poder Judicial del Estado de Durango, del 22 de noviembre de 2019 a la fecha.

**CUARTO.** Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataqueen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el



artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

#### *Artículo 8. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

*170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:*

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso<sup>119</sup>.<sup>2</sup>*

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el C. **LICENCIADO EN DERECHO LUIS CELIS PORRAS** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

<sup>2</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)



*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe para mejor entendimiento:

#### **CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.**

*El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.<sup>3</sup>*

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

*El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.*

Del análisis curricular del LIC. EN DERECHO LUIS CELIS PORRAS, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio tanto administrativo como jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia.

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LIC. EN DERECHO LUIS CELIS PORRAS**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

**QUINTO.-** En el caso que nos ocupó, resulta conveniente señalar que con fecha 5 de enero de 2021 el otrora Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, informó a este Congreso el lamentable deceso del Dr. Héctor Emmanuel Silva Delfín quien se desempeñaba como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia<sup>4</sup>, por lo que atendiendo a esta comunicación, el Congreso informa de la misma al Ejecutivo del Estado para proceder en términos de los artículos 98 en su fracción VI, 108, 109 y 110 del Ordenamiento Superior del Estado, correspondiendo al aquí propuesto culminar el periodo para el que fue designado el C. Silva Delfín.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>4</sup> Designado para cubrir el periodo comprendido del 2 de octubre de 2019 al 1 de octubre de 2025; <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA96.pdf>



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

## DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LICENCIADO EN DERECHO LUIS CELIS PORRAS**, por el periodo comprendido del 8 de julio de 2021 al 1 de octubre de 2025.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

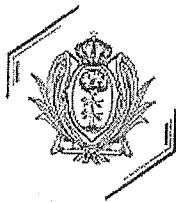
**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al **C. LICENCIADO EN DERECHO LUIS CELIS PORRAS**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.**- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.

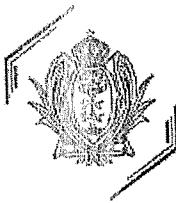


PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/028/2021, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LICENCIADO EN DERECHO ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

*El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.*

*La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.*

*En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver*



*o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.*

*Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.*

*La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.*

*En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.*

**SEGUNDO.**.- Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de*



*justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

**ARTÍCULO 110.-** *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

*III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

*V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

*VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

*VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*



*Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.*

**TERCERO.-** Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

|   |   |
|---|---|
| I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.  | Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.   |
| II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.   | Fecha de nacimiento: 4 de abril de 1974<br>Edad: 47 años  |
| III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes. | Se adjunta título original que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 2 de junio del año 2000. |



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

|   |  |
|---|--|
|   | <p>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 20 de mayo de 2010.</p> <p>De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 6482025 de fecha 20 de mayo de 2010<sup>1</sup>.</p> |
| <p><b>IV.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> | <p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 06 de julio de 2021, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.</p>  |
| <p><b>V.</b> Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>   | <p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 09 de junio de 2021, en el cual se destaca que: <i>el solicitante reside en esta ciudad de Durango, desde hace aproximadamente 40 años.</i></p>                                    |
| <p><b>VI.</b> No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo,</p>  | <p>Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 5 de julio de 2021.</p>   |

<sup>1</sup> <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



|   |   |
|---|---|
| Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. |   |
| VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.   | <p>Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita en fecha 5 de julio de 2021.</p> <p>De igual manera, adjunta constancia de fecha 29 de junio de 2021, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la cual se señala que: <i>no se encontró registro del ciudadano Ángel Gerardo Bonilla Saucedo como militante, candidato a un cargo de elección popular, desempeñar algún cargo de elección popular o dirigente en algún partido político nacional o local en el estado de Durango, en los últimos cinco años.</i></p> |

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que el C. LICENCIADO EN DERECHO ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:



## I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a).- Curso "Medios de Defensa Fiscal" en la Ciudad de Durango impartida por el "Centro Empresarial de Durango S.P. COPARMEX".
- b).- Curso "Estado de Derecho" en la Ciudad de Durango impartido por la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- c).- Curso "VII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados, Nuevas tendencias de las Constituciones Estatales", impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Facultad de Derecho de la universidad Autónoma de San Luis Potosí.

## II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a).- Abogado Litigante de 1992 a 2002, en Despacho jurídico.
- b).- Coordinador del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del H. Congreso del Estado de septiembre de 2010 a octubre de 2013.
- c).- Asesor jurídico en la subsecretaría de planeación de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango de octubre de 2013 a agosto de 2015.
- d).- Secretario General del Congreso del Estado de Durango del 24 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2021.



**CUARTO.** Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataqueen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

*Artículo 8. Garantías Judiciales*



1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso<sup>119</sup>.<sup>2</sup>

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el C. LICENCIADO EN DERECHO ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al C. LICENCIADO EN DERECHO ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, para asumir el cargo de Magistrado

<sup>2</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)



Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DICTAMEN DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LICENCIADO EN DERECHO ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO**, por el periodo comprendido del 8 de julio de 2021 al 7 de julio de 2027.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

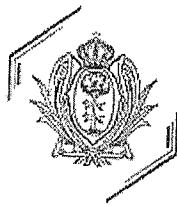
**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al C. LICENCIADO EN DERECHO ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO  
JULIO - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA.

# DICTAMEN



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-036/2021, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al C. **LICENCIADO EN DERECHO ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – La Comisión que dictaminó, advierte que la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, a través del oficio TPE-036/2021 mediante el cual propone al C. **Licenciado en Derecho Abel Díaz Hernández** para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, deriva de la determinación del Pleno de la Sexagésima Legislatura que en fecha 08 de julio del presente año, delibera que no ha lugar a la anterior propuesta enviada por el referido Titular del Poder Ejecutivo, mediante el cual sugería al C. **Doctor en Derecho José Ricardo Castro Romero**, a través del oficio TPE-032/2021, para ocupar el cargo antes mencionado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEGUNDO.** - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

*El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*no acepte a las personas para ocupar las vacantes, o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.*

*Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.*

*La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.*

*En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.*

**TERCERO.** Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:



*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

**ARTÍCULO 110.-** *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

*III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

*V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

**VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.**

**VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político en los últimos tres años.**

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

**CUARTO.-** Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

|  |   |
|--|---|
| I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Lugar de nacimiento: San José de Ramos, El Oro, Durango; presentando acta de nacimiento original. |
| II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.                  | Fecha de nacimiento: 20 de agosto de 1970.<br>Edad: 50 años                                       |
|  |   |



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

|  |   |
|--|---|
| <p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>   | <p>Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 06 de noviembre del año 1995.</p> <p>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 08 de noviembre de 1995.</p> <p>De igual forma, se adjuntan copias certificadas de la cédula profesional de licenciatura en derecho número 2174766 de fecha 08 de noviembre de 1995.<sup>1</sup></p> |
| <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> | <p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 03 de junio de 2021, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.</p>   |
|  | <p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del</p>  |

<sup>1</sup> Consultese en: <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

|  |  |
|--|--|
| V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.  | Ayuntamiento de Durango, Dgo., con fecha 07 de junio de 2021, en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente VEINTE años.</i> |
| VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad.   |
| VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.  | Carta bajo protesta de decir verdad.   |

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el **C. LICENCIADO EN DERECHO ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

#### I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a).- Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.



b).- Maestría en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Durango (carta de pasante).

## II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a).- Abogado Litigante en el Bufete Jurídico Gratuito "Solidaridad".
- b).- Subdirector de la Dirección de Gobernación Municipal del Municipio de Durango.
- c).- Abogado Director de IUS CORP.
  
- d).- Director de Averiguaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e).- Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

**QUINTO.** Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

#### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)



A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. LICENCIADO EN DERECHO ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LICENCIADO EN DERECHO ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LICENCIADO EN DERECHO ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, por el periodo comprendido del 16 de julio de 2021 al 15 de julio de 2027.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE DURANGO  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII LEGISLATURA  
2018 - 2021  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE DURANGO  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII LEGISLATURA  
2018 - 2021

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE DURANGO  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII LEGISLATURA  
2018 - 2021  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE DURANGO  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII LEGISLATURA  
2018 - 2021

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 82, 82 FRACCIÓN III, 108 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMUNÍQUESE AL C. LICENCIADO EN DERECHO  
**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango. Tendrá sus efectos y obligación de acuerdo a lo establecido en el Código Civil de Durango, específicamente, en el artículo 108, fracción III, que establece que el licenciamiento de los profesionales de la salud que ejercen su labor en el Estado de Durango, se dará en el plazo de 60 días a la publicación de la presente Ley.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al C. LICENCIADO EN DERECHO  
**ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de

Ley.

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 82, 82 FRACCIÓN III, 108 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMUNÍQUESE AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ  
SECRETARIA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado